

Resolución Gerencial General N°00063-2025-CAFED/GG

Callao, 07 de mayo del 2025

GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTO:



El Informe N° 000095-2025-CAFED/GA de fecha 06 de mayo del 2025, Memorando N° 00036-2025-CAFED/GG de fecha 07 de mayo del 2025, Informe N° 00237-2025-CAFED/SGRH de fecha 07 de mayo del 2025, Memorando N° 00370-2025-CAFED-GG, de fecha 07 de mayo del 2025, Informe N° 000113-2025-CAFED/GAJ de fecha 07 de mayo del 2025;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguientes unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao".



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.



Que, el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: "EL CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica económica, financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias.

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente por vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.

El artículo 81° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (contempla el encargo de funciones como una acción de desplazamiento de los servidores civiles). Por su parte, el Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el encargo de funciones es un desplazamiento de carácter temporal, excepcional y fundamentado. Dicho desplazamiento solo procede siempre y cuando el servidor civil



cumpla con el perfil del puesto vacante, donde se realizan funciones de conducción o dirección en la misma entidad.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de diversas opiniones técnicas, tales como el Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ, Informe Técnico N° 0747-2020-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 0124-2023-SERVIR-GPGSC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la regulación de la figura del encargo en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en los que, en resumen, se indicó lo siguiente: La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 no cuenta con una regulación especial. En este régimen, la posibilidad de desplazar funcionalmente a un trabajador, encargándole actividades correspondientes a un cargo que implique responsabilidad directiva, emerge del poder de dirección que ostenta el empleador en el marco de la relación laboral, que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios, sin afectar derechos laborales.

Conforme a lo señalado, si bien en el régimen del Decreto Leg. N° 728 la figura del encargo no cuenta con una regulación especial y, como lo indican los informes técnicos mencionados previamente, las entidades deben regular su tratamiento a efectos de evitar arbitrariedades en su otorgamiento; dicha regulación debe sujetarse a determinadas pautas mínimas para su aplicación.

Que, acorde a los actuados, la Subgerencia de Contabilidad se encuentra vacante, al no tener un funcionario designado en dicho cargo, por lo que conforme el Informe Técnico N° 00880-2023-SERVIR/GPGSC estaríamos en el supuesto de una encargatura del puesto de un personal bajo el Régimen Laboral N° 728 para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022- PCM, que tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la referida Ley N° 31419, establece en su artículo 3° un conjunto de definiciones a considerar para la adecuada aplicación de dicha norma. Así, el literal a) del artículo 3° señala sobre la encargatura, es una forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección.

De la norma citada, se puede colegir que para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos contemplados en la Ley N° 31419 y su Reglamento, en el caso de la encargatura o designación temporal, dependerá si se trata de un encargo de puesto o de funciones, así como del tipo de régimen laboral al que pertenece el servidor.

Que, mediante Informe N° 000095-2025-CAFED/GA de fecha 06 de mayo del 2025, la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia General que por intermedio de su despacho se requiera a la Subgerencia de Recursos Humanos, se cubra la necesidad de evaluar un perfil profesional para contar con la designación temporal del puesto como Subgerente (e) para la Subgerencia de Contabilidad.

Que, mediante Memorando N° 00036-2025-CAFED/GG de fecha 07 de mayo del 2025, la Gerencia General solicita la Subgerencia de Recursos Humanos evaluar el perfil profesional del CPC. Javier Daniel Gómez Ríos, a fin de determinar si cumple con el perfil para ser encargado temporalmente de la Subgerencia de Contabilidad.

Que, con fecha 07 de mayo del 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el Informe N° 00237-2025-CAFED/SGRH, en donde concluye que CPC. Javier Daniel Gómez Ríos, Gerente de Administración, si cumple con los requisitos para la Designación

Temporal del Puesto como Subgerente (e) de la Subgerencia de Contabilidad del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

Que, mediante Memorando N° 00370-2025-CAFED-GG, de fecha 07 de mayo del 2025, la Gerencia General solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita pronunciamiento legal sobre factibilidad de Designar Temporalmente el Puesto como Subgerente (e) de la Subgerencia de Contabilidad al CPC. Javier Daniel Gómez Ríos.

Que, acorde el Informe N°000113-2025-CAFED/GAJ de fecha 07 de mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar procedente que se encargue el puesto al Contador CPC. Javier Daniel Gómez Ríos, servidor de la entidad perteneciente al régimen laboral N° 728, en virtud de la evaluación de cumplimiento del perfil del cargo realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 00237-2025-CAFED/SGRH Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero del 2011, modificado mediante ordenanza regional N° 00004 de fecha 21 de febrero del 2012, y con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y la Subgerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR TEMPORALMENTE a partir de la fecha al CPC. **JAVIER DANIEL GÓMEZ RÍOS**, servidor de la entidad, el puesto de Subgerente de Contabilidad del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, en adición a sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a la parte interesada y a las demás dependencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Gerencia Planificación y Presupuesto, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO



.....
Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL